

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id.
 Por tres id..... 1 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 3 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

PLAZA DE BURGOS.

Consejo de guerra permanente.

Don José Barragan y Baños, Comandante de Infantería en situacion de reemplazo y Fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta Plaza.

No habiendo comparecido á prestar la correspondiente declaracion indagatoria en causa criminal que estoy formando por conspiracion contra la Constitucion del Estado, el Señor Brigadier de los Ejércitos Nacionales D. Eustaquio Diaz de Rada, Comandante General que fué de esta provincia, el que aparece complicado, usando de la jurisdiccion concedida en estos casos por las ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente, llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto al referido Señor Brigadier D. Eustaquio Diaz de Rada, señalándole el local que fué Presidio de esta Capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de tres dias, que se contarán desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de Guerra permanente, sin mas llamarle ni emplazarle. Fijese y pregónese este tercero y último edicto para que llegue á conocimiento de todos.

En Burgos á 6 de Setiembre de 1869. José Barragan y Baños. — Por su mandado, Juan del Moral.

Comision militar permanente.

D. Agustin Aguirre y Cigorraga, Comandante de Infantería, Fiscal del Consejo permanente de la plaza de Burgos.

Habiéndose ausentado del pueblo de Palacios de la Sierra, Juzgado de 1.ª instancia de Salas de los Infantes, los paisanos Atanasio Marcos, Cayetano María, Manuel Martin, Andrés Lucas y Martin María, á quienes estoy procesando por conspiracion carlista, usando de la jurisdiccion que conceden á los Oficiales las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y pregón á dichos individuos, señalándoles el edificio que ocupó el Presidio de esta Plaza, para que en el improrogable plazo de tres dias se presenten personalmente á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer dentro del referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia por el Consejo de Guerra permanente, sin mas llamarles ni emplazarles. Burgos seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Agustin Aguirre. — Por su mandado, el Escribano, Juan Ugalde.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Contribuciones.

CIRCULAR.

Algunos, aunque pocos pueblos de la provincia, no han satisfecho todavia por completo las cantidades que respectivamente les correspondian por consumos en el tercer trimestre de 1868-69, y dos ó

tres adeudan asimismo pequeños restos de los años 64 en adelante. Esta Administracion económica no puede mirar con indiferencia tan sensible retraso, é invita por consiguiente á las Corporaciones deudoras para que antes del dia 20 del corriente mes ingresen en Tesoreria las cantidades suficientes á cubrir el descubierto; en la inteligencia de que en otro caso me veré en la sensible precision de enviar comisionados de apremio, que no se retirarán de alli hasta la completa extincion del crédito.

Al ponerlo en conocimiento de los Municipios, abrigo la confianza de que sabrán dar á este servicio la preferencia que se merece, y que todos sin distincion cumplirán fielmente cuanto se previene en esta circular.

Burgos 9 de Setiembre de 1869. — Crispulo Collantes.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Junta ha visto con disgusto que son muy pocos los Maestros de escuela pública de esta provincia que han remitido á la misma para su aprobacion los presupuestos del material de enseñanza correspondientes al año económico actual: en su consecuencia, ha acordado prevenir á los Maestros que no hayan cumplido con tan importante servicio lo verifiquen inmediatamente, sin dar lugar á nuevo aviso.

Para que los Maestros puedan formar debidamente los citados presupuestos, las Juntas locales reclamarán del Alcalde nota circunstanciada de las cantidades que figuren aprobadas en el presupuesto municipal correspondiente al año económico vigente con destino á gastos de escuela, cuya nota entregarán al Maestro ó Maestros que hay en el distrito. Estos funcionarios, en vista de este dato, extenderán por duplicado el presupuesto

de su respectiva escuela, en papel de hilo, aplicando la mitad de los fondos al aseo del local y útiles de enseñanza, y la otra mitad á libros, papel, tinta, premios etc.; sin embargo de que al hacer la distribucion tendrán presentes las necesidades mas apremiantes de la Escuela.

No podrá incluirse en manera alguna en el presupuesto cantidad con destino á recomposiciones del edificio de la Escuela, aun cuando sea propiedad del pueblo.

A cada presupuesto, y en pliego separado, acompañará un inventario de todos cuantos efectos existan en la escuela y sean propios de la misma.

Los presupuestos con los inventarios serán presentados por el Maestro á la respectiva Junta local, quien evacuará su informe y los remitirá á esta Corporacion provincial en el término mas breve posible.

Los Sres. Alcaldes, como presidentes de las Juntas locales, bajo su responsabilidad, enterarán á los Maestros de las escuelas públicas de sus respectivos distritos del contenido de esta circular, tan pronto como reciban el Boletin en que se inserte.

La Junta provincial de primera enseñanza espera confiadamente en la cooperacion de las Autoridades y Juntas locales para llevar á cabo este servicio; pero si unas y otras, como no es de esperar, descuidaran la importante mision que están llamadas á desempeñar cerca de las escuelas, se verá en la sensible precision de adoptar las medidas que crea oportunas para que se lleve á debido efecto el cumplimiento de esta circular.

Burgos 1.º de Setiembre de 1869. — El Presidente, Antonio Martinez Acosta. — P. A. D. L. J., el Vocal Secretario, Felix Santa Maria del Alba.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

EDICTO.

De orden del Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido se subastarán el día veinte y nueve del corriente y hora de las doce en punto de su mañana, en la Sala Consistorial de Quintanapalla, los bienes que pertenecientes á Basilio del Olmo, vecino de dicho pueblo, y radicantes en el mismo á continuacion se expresan.

Tasacion
Escudos.

1.ª Una Casa sita en la calle Real, señalada con el número diez y seis, que linda por Norte de Santiago Barrio, Mediodía Casa Rectoral, Oriente carretera Real, Poniente D. Timoteo Arnaiz, tasada en cuatrocientos veinte escudos. 420

2.ª Un pagar en el Barrio de Arriba, número 40, linda Norte de Eustaquio Robledo, Mediodía de María Conde, Poniente calle de servidumbre, Oriente Epifanio Turrientes, en cien escudos. 100

3.ª Diez y ocho ovejas, á tres escudos cada una, cincuenta y cuatro escudos. 54

4.ª Tres horrillos, á dos escudos cada uno, seis escudos. 6

Cuyos bienes se enagenan para con su importe pagar á D. Julian Alonso vecino de esta Ciudad, la cantidad de trescientos treinta escudos que le adeuda, réditos y costas. Las personas que tengan interés en su adquisicion acudan al punto señalado, que se adjudicarán al más ventajoso postor segun derecho.

Burgos cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Lino Duarte y Soto. — Por mandado de S. Sria, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villadiego.

D. Paulino Gil Manrique, Juez de Paz de esta villa con funciones del de primera instancia por cesacion de este.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Hierro, vecino de Cubillo de Ebro, para que en el término de nueve días, á contar desde el en que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo se instruye sobre desobediencia á la guardia civil, bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Paulino Gil Manrique. — Por su mandado, Nicolás de Velasco.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Resuelto por orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 1.º del actual, que el abastecimiento del trigo, harina, cebada y paja que durante seis meses ó un año necesite la Administracion militar para el servicio de provisiones del Ejército se verifique por medio de contrataciones públicas por distritos, se convocan con tal objeto para los días 22, 23 y 25 del mes corriente, á las doce de la mañana, subastas simultáneas por distritos, que tendrán lugar, por el orden que se espresarán, en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y las Intendencias de los once distritos militares y Subintendencia de Málaga, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias, así como la demostracion de las cantidades de cada especie que se toman por cálculo para la licitacion ordenada por distritos, y de cuyos documentos se dirigen con esta fecha copias á la Gaceta del Gobierno para su insercion; debiendo advertirse que los precios limites se anunciarán en tiempo oportuno.

El orden de subastas antes citado será el siguiente: Día 22 Subintendencia de Málaga, Baleares, Provincias Vascongadas y Navarra, Castilla la Vieja. — Día 23 Granada, Aragon, Galicia, Valencia. — Día 25 Andalucía, Cataluña y Castilla la Nueva. — En Canarias se celebrará la subasta el 15 del próximo octubre.

Las proposiciones se presentarán con separacion por cada artículo y distrito, y estarán redactadas con entera sujecion al modelo que se estampa á continuacion de este anuncio, acompañando los licitadores á sus ofertas documento justificativo de haber hecho el depósito que corresponde en la Caja general de los mismos, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias; entendiéndose que la cantidad que se deposita para tomar parte en la subasta será, en vez de la que establece para esto la condicion 10.ª del pliego, el cinco por ciento á que ascienda el valor total de la especie á que el interesado haga proposicion, calculado por el precio que consigne en su oferta.

Dichas proposiciones se han de hacer ante los respectivos tribunales de subasta, en pliegos cerrados, que se admitirán en la primera media hora de la señalada para el acto, sin que puedan retirarse ni presentarse despues otra alguna, por ningún concepto.

Se advierte que los que quiera presentar proposiciones en cuanto á la harina, han de tener entendido que las Juntas reconocedoras de que trata la condicion 7.ª del pliego, podrán practicar cuantos ensayos juzguen necesarios para cerciorarse de la pureza de dicho artículo, haciendo escandallos si lo conceptuase oportuno.

Los tribunales de subasta de los distritos solo podrán declarar aceptada aquella oferta que resulte más ventajosa en cada artículo de las que se les pre-

senten relativas á su demarcacion dentro de los precios señalados; limitándose á remitir y consignar en el acta las otras que reciban referentes á proposiciones para otros distritos, á fin de que el tribunal superior pueda, con vista de las obtenidas en todos, declarar el remate de la que sea más aceptable; en la inteligencia que en igualdad de circunstancias será preferida la proposicion que abrace el suministro de especies en un año, á contar desde 1.º de octubre próximo venidero á fin de setiembre 1870.

Todas las proposiciones que se presenten, aun cuando escedan de los precios limites, se harán constar en el acta de las subastas. Finalmente, el remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de, enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratacion del trigo, harina, cebada y paja que necesita par (seis meses ó un año) la Administracion militar, se compromete á encargarse del abastecimiento del artículo que á continuacion se espresa, con entera sejeccion al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio.

Distrito de Castilla la Nueva.

El quintal métrico de trigo, á escudos.

(En igual forma se redactará la proposicion para la harina, siendo su precio tambien al quintal métrico, y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectólitro; advirtiéndose que han de hacerse proposiciones aparte para cada uno de los artículos por que deseen interesarse.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito (ó depósitos, uno por cada proposicion.)

(Fecha y firma.)

Madrid 4 de setiembre de 1869. — El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtasun.

Nota. — Intendencia Militar de Castilla la Vieja. — La subasta que expresa este anuncio tendrá lugar el día 25 del corriente. Valladolid 6 de Setiembre de 1869. — D. O. de S. Sria. — El Secretario, Tomás Aguaron.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Pliego de condiciones para la contratacion por subasta pública del trigo.

harina, cebada y paja que durante el periodo de seis meses ó un año se necesiten para el suministro del Ejército y Guardia civil en los distritos militares á que aquella debe estenderse, conforme á lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en 5 de Julio del presente año 1869, aprobado por orden de esta fecha.

1.ª Los contratos de dichas primeras materias serán por distritos, y las subastas que independientemente para cada uno se celebren simultáneas ante la Intendencia militar respectiva y la Direccion general de Administracion militar, en el día y hora que está señale por

anuncios con la anticipacion debida, los cuales contendrán el pormenor de factorias y cantidades de las especies que hayan de entregarse en las mismas.

2.ª Esto no obstante, si se estableciere alguna factoria mas, estará obligado el contratista á proveerla de trigo ó harina y de la cebada y paja que necesite, así como si por aumento ó disminucion de tropas hubiere de varias el suministro en cualquier punto, estará obligado tambien á aumentar ó disminuir igualmente la cantidad de artículos que debe entregar en la forma que le prevenga el Intendente con quince dias de anticipacion en ambos casos.

3.ª Las proposiciones han de hacerse por cada uno de los artículos, con absoluta separacion.

4.ª Las entregas de los artículos que se contratan se harán por terceras ó sextas partes, una cada dos meses, quedando completa la primera dentro de los quince dias siguientes al de comunicarse al contratista la aprobacion del remate, y las sucesivas con la anticipacion de igual número de dias en cada plazo. — Respecto á la paja, si la Administracion militar estuviese en posesion de almacenes capaces de contener mayor cantidad del artículo que la correspondiente á cada plazo, podrá entregar desde luego el contratista (si así le conviniere) cuanta en ellos quepa de la totalidad contratada; y el resto, bien en el momento que el consumo diario proporcione local, ó ya, precisamente, quince dias antes de consumirse la entregada.

5.ª Dichas entregas se harán al pié de los almacenes de la Administracion, en quintales métricos por lo relativo á trigo, harinas y paja, y en litros por lo concerniente á la cebada, con arreglo á cuyos pesos y medida se fijarán los precios limites de la subasta. Todos los gastos que ocurran hasta poner los artículos al pié de dichos almacenes serán de cuenta del contratista.

6.ª Los trigos han de ser de buena calidad, bien limpios, sin mezcla alguna de semillas estrañas, y en ningún modo atacados de insectos; no pudiendo bajar en manera alguna su peso de 42,329 kilogramos, equivalentes á 92 libras en fanega castellana.

Las harinas deben ser de trigo, sin contener ninguna otra mezcla estraña, ni mal olor ni humedad que pueda alterar sus buenas condiciones de conservacion. Se compondrán de una mitad de primera clase, una cuarta parte de segunda y la restante de tercera. De esta regla general se exceptúan las tres Provincias Vascongadas cuando el contratista entregue harina de aquel país, en cuyo caso solo se le exigirán de 2.ª y 3.ª clase por mitad, en razon á que su bondad hace asequible esta economia. — La saqueria en que se contenga la harina la devolverá la Administracion al contratista á medida que vaya consumiendo la especie.

La cebada será de la conocida por de primera clase en cada localidad, y para ello ha de reunir las condiciones de abultada, blanca, seca y pesada; hallándose además limpia, sin polvo ni mezcla de ninguna semilla.

La paja será precisamente de trigo ó de cebada, sin humedad ni mal olor, é igual en propiedades y condiciones á la mejor que en general se emplee para alimento del ganado en el punto del suministro. En la provincia de Alava lo será del trigo llamado «Valenciano,» única que allí reúne tales circunstancias.

7.ª Las especies que se reciban en los almacenes han de ser á satisfacción, dentro de las bases y circunstancias requeridas en cada una de ellas, de la Junta encargada de su recepcion, la cual se compondrá del Comisario Inspector del servicio en la respectiva localidad, del Administrador del ramo y de un Jefe ú Oficial del Ejército, nombrado por la autoridad superior militar de la misma, excepto en los puntos en que, por no existir Comisario, se limitará á los dos últimos.

Dicha Junta es la única autoridad llamada á decidir por sí sola sobre la admision ó no admision de los artículos contratados. A este acto asistirá el contratista ó su representante, sin voto ni mas voz que para responder á las preguntas que se le hagan. Si se declarase por mayoría de votos no ser de recibo alguno ó algunos de los artículos, el contratista los repondrá inmediatamente bajo la responsabilidad que establece la condicion 11.ª; si por el contrario, los juzgasen admisibles, ingresarán desde luego en almacenes. Cuando del reconocimiento apareciese empate de votacion entre los individuos de la Junta, se levantará acta expresiva, donde conste la opinion de cada uno con respecto á la calidad de la especie, remitiendo dicho documento, firmado por aquellos en union del asentista, y una muestra de ella precintada y sellada, á la Intendencia del distrito, para la resolucion que la Junta administrativa del mismo dicte en definitiva.

8.ª El contratista justificará las entregas de los artículos por las cantidades á que se obligue, con recibo formal del encargado de la factoria, visado por el Comisario Inspector del ramo, cuyo recibo habrá de expresar el peso del trigo por fanega, y que tanto este artículo como la harina, cebada y paja reúnen las condiciones de bondad marcadas en este pliego.

9.ª El pago de los artículos que entreguen los contratistas se verificará por la Administracion militar del distrito, previa la presentacion de los recibos que justifiquen la entrega y liquidacion que corresponda.

10.ª Para tomar parte en la licitacion será circunstancia precisa que el proponente justifique haber hecho un depósito en metálico ó valores equivalentes, en la forma que la ley determina, por importe del 5 por 100, cuando menos, del valor total de los artículos á que se refiere en oferta, calculado por el precio limite; y luego que el contrato haya merecido la aprobacion del Gobierno, el rematante aumentará dicho depósito hasta la mitad del valor de una entrega, ó sea la sexta parte de su compromiso, quedando este garantizado en dicha forma

hasta su terminacion; ó bien, teniendo siempre por cobrar la mitad del importe de una de las entregas, segun mejor le convenga; en cuyo caso, justificado que sea haber realizado la primera quedará la mitad del valor de esta en fianza, y se le devolverá el depósito.

11.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos en los plazos que se fijan, bien porque los presentados no fueren de recibo y se encontrase imposibilitado de reemplazarlos por otros en el acto, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta puedan irrogársele, á cuyo fin ejecutará por sí las compras de los artículos que considere necesarios hasta el plazo ofrecido por el asentista para su mas pronta entrega, cargando el importe de aquellas en la cuenta de este, respecto á que si ocurriesen tales casos las disposiciones gubernativas de la Administracion militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

12.ª El asentista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos de la cosecha y demás ocurrencias anormales, sin que por este motivo pueda pedir indemnizacion, aumento en los precios ó rescision del contrato, asi como por la Administracion militar no ha de solicitarse rebaja alguna aunque aquellas circunstancias disminuyesen los valores.

13.ª El contratista pagará los derechos nacionales y municipales y cualquier otros que al verificarse el contrato estuvieren establecidos ó se estableciesen durante él.

14.ª Será igualmente de cuenta del contratista el pago de costas de la subasta, escritura é impresion ó ejemplares necesarios de la contrata para conocimiento de las autoridades y empleados que deban entender en ella.

15.ª Las fianzas que presten los contratistas serán libres de todas las excepciones que establece el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, á cuyo fin se hará constar en la escritura la renuncia de la esposa del contratista, si este fuere casado, á la prelacion que por su dote pudiera corresponderle sobre los valores constituidos en garantía del servicio.

16.ª El remate no causará efecto hasta que recaiga la aprobacion superior del Gobierno, pero el contratista quedará obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

17.ª La forma en que se han de presentar las proposiciones, el orden como se han de admitir, y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de las subastas se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la instruccion aprobada en real orden de 5 de Junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de Febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 1.º de Setiembre de 1869. = Juan Bautista Topete.

CONDICION ADICIONAL A LA 7.ª
A la Junta reconocedora de los artículos de trigo, harina y cebada que entreguen los contratistas en las factorias de las capitales de los distritos asistirán con voz y voto el Intendente, que la presidirá, y el Interventor militar. = P. A. = El Subdirector, Miguel Coll.

Demostracion del trigo, harina, cebada y paja que se necesita en seis meses para la subsistencia del Ejército y ganado en las factorias directas y mistas establecidas actualmente en la Peninsula é islas adyacentes, la cual se forma con presencia de las últimas cuentas presentadas en esta oficina general.

DISTRITOS Y FACTORIAS.	TRIGO.		HARINA.		CEBADA.		PAJA.
	Qs. méts.	Combinacion 50 por 100 de 1.ª, 25 de 2.ª y 25 de 3.ª	Qs. méts.	Por mitad de 2.ª y 3.ª	Peso de la fanega.	Fanegas.	Qs. méts.
Castilla la Nueva.							
Madrid.....			9.210		52	32.834	20.159
Alcalá.....	1.144				id.	10.818	5.155
Aranjuez.....	1.450				id.	6.045	4.451
Ciudad-Real.....	709				id.	1.581	762
Guadalajara.....	48				id.	197	94
Vicálvaro.....					id.	7.903	5.450
	14.563					59.378	36.029
Cataluña.							
Barcelona.....			4.884		32	17.159	9.227
Conangell.....					32	4.200	1.612
Gerona.....	496				51'500	371	181
Lérida.....	1.032				51	1.460	
Olot.....	316				31'516	83	46
Reus.....					31'280	274	140
Seo de Urgel.....	287				31	47	25
Tarragona.....	1.259				32	1.185	581
Tortosa.....	1.058				32	158	90
Figueras.....	995				31'300	1.619	815
	5.445	4.884				26.534	12.715
Andalucía.							
Sevilla.....			3.110		31'25	15.019	7.841
Algeciras.....	499				30'56	758	375
Badajoz.....	1.255				32	2.569	1.135
Cádiz.....				1.989	31'5	1.167	600
Ceuta.....				1.405	33	417	
Tarifa.....	158				32	26	12
Baena.....	57				29'5	489	220
Cáceres.....	132				32'2	297	124
Jerez de los Caballeros.....	119				32	1.076	559
	5.995	3.110	3.394			21.618	10.864
Valencia.							
Valencia.....			2.675		31	5.570	4.928
Alicante.....			230		31'5	115	59
Cartagena.....			800		29'5	523	65
Morella.....	585				30	917	381
Alcañiz.....	108				30'5	458	220
Murcia.....					32	199	111
Albacete.....					31	185	85
Castellon.....	142				30'5	125	46
	5.537	3.603				7.692	5.895
Galicia.							
Coruña.....	2.027				31'4	2.621	1.288
Ferrol.....			345		31	113	59
Lugo.....	164				29	94	44
Vigo.....			462		29	128	67
Orense.....	480				32	185	181
	2.671	807				3.141	1.639
Aragon.							
Zaragoza.....	4.201				31'5	13.662	9.411
Huesca.....	251				31'5	217	111
Teruel.....	147				31'2	214	105
	4.599					14.093	9.625
Granada.							
Granada.....	1.961				32'5	8.696	4.554
Almería.....	355				33	557	2.676
Baeza.....	187				52	1.424	675
Málaga.....	1.890				32	2.646	1.291
Antequera.....	185				32'2	436	209
Ronda.....	276				32	55	16
	4.852					19.105	9.570

DISTRITOS Y FACTORÍAS.	TRIGO.		HARINA.		CEBADA.		PAJA.
	Qs. méts.	Qs. méts.	Qs. méts.	Qs. méts.	Kilogramos	Fanegas.	Qs. méts.
Castilla la Vieja.							
Valladolid.....	3.599	"	"	31'3	8.207	4.075	
Burgos.....	1.194	"	"	32	11.966	6.983	
Santoña.....	"	794	"	32	168	87	
Avila.....	39	"	"	32	129	73	
Ciudad-Rodrigo.....	212	"	"	30'8	95	45	
Leon.....	50	"	"	31'3	705	336	
Logroño.....	154	"	"	31	2.172	1.170	
Oviedo.....	"	167	"	30	521	251	
Palencia.....	217	"	"	31'3	3.199	1.534	
Salamanca.....	54	"	"	31'3	175	91	
Santander.....	"	218	"	30'8	71	34	
Zamora.....	21	"	"	30'4	206	96	
	5.520	1.179	"	"	27.614	14.575	
Navarra y Vascongadas.							
Vitoria.....	"	"	1.164	29	7.375	5.913	
Pamplona.....	2.309	"	"	30	4.006	2.077	
San Sebastian.....	"	"	538	30	256	127	
Bilbao.....	"	"	190	31'3	176	85	
	2.309	1.892	"	"	11.813	6.200	
Islas Baleares.							
Palma.....	1.111	"	"	30'5	1.624	811	
Mahon.....	1.055	"	"	30'5	170	105	
Ibiza.....	78	"	"	30'6	25	12	
	2.244	"	"	"	1.817	926	
Islas Canarias.							
Santa Cruz de Tenerife.....	741	"	"	"	"	"	
Subintendencia de Malaga.....	1.827	"	"	"	"	"	

RESÚMEN.

DISTRITOS.	TRIGO.	HARINA.	CEBADA.	PAJA.
	Qs. méts.	Qs. méts.	Fanegas.	Qs. méts.
Castilla la Nueva.....	14.363	"	59.378	36.029
Cataluña.....	5.443	4.844	26.534	12.715
Andalucía.....	5.993	3.394	21.618	10.864
Valencia.....	5.137	"	7.692	5.893
Galicia.....	2.671	807	3.141	1.639
Aragón.....	4.599	"	14.093	9.625
Granada.....	4.852	"	19.105	9.570
Castilla la Vieja.....	5.520	1.179	27.614	14.575
Navarra y Vascongadas.....	2.309	1.892	11.813	6.200
Islas Baleares.....	2.244	"	1.817	926
Islas Canarias.....	741	"	"	"
Subintendencia de Málaga.....	1.827	"	"	"
Totales.....	55.899	12.116	192.805	108.036

Advertencias.—1.ª La precedente nota se ha formado calculando el consumo que aproximadamente puede ocurrir en cada una de las factorías que se mencionan; pero hay que tener en cuenta que á tenor de lo prevenido en la condicion 2.ª del pliego de subasta, las entregas de las especies por parte del contratista aumentarán ó disminuirán con sujecion á lo prevenido en dicha condicion.

2.ª Se fija la cebada por fanegas en la presente nota, para facilitar á los licitadores que se interesen en las subastas un conocimiento mas usual para sus cálculos; pero ha de tenerse presente que las entregas de dicho artículo en los puntos que se designan serán por hectólitros precisamente, á cuyo tipo corresponderá el precio límite.

Madrid 19 de Agosto de 1869.—P. O. El Intendente Jefe de la Seccion 1.ª, Juan Martinez Egaña.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CAJA.

He despedido al encargado del Giro mútuo, D. Francisco Serrano y Villar, en virtud de mi incuestionable derecho, y porque se equivocaba en contra de mis intereses, lo cual en nada contradice á la Certificacion que á sus reiteradas súplicas expedi, y que no creo fuese necesario haber publicado en un periódico oficial, pues que bien sabe el público ninguna relacion tenia esto con el desfalco del desgraciado cajero.

Burgos 9 de Setiembre de 1869.—El Jefe de la Caja, Julian Elias.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL

DEL VALLE DE LA ALCUDIA.

Se saca nuevamente á pública licitacion el arrendamiento de los pastos y fruto de bellota de cien millares del Valle de la Alcudia por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre de este año hasta el 30 de Setiembre de 1870.

La doble subasta tendrá lugar en la Direccion General del Patrimonio que fué de la Corona, y en esta Administracion en los dias 13, 14 y 15 del corriente á las doce de su mañana, verificándose por pujas á la llana y con separacion de millares, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas.

Almodobar del Campo 2 de Setiembre de 1869.—P. I. del Sr. Administrador.—El Interventor, Mariano Manzano.

Alcaldia Constitucional de Valmala.

El dia 26 del actual y hora de las once de su mañana en el local de la casa Consistorial de esta Villa, tendrá lugar en remate público la construccion de una Fuente y Bebedero de aguas potables, bajo el pliego de condiciones y plano formado por el perito Arquitecto de esta provincia, y el que formará el Ayuntamiento particularmente para el dia del remate, cuyo plano se halla aprobado por el Sr. Gobernador civil en 10 de Setiembre de 1868, la que se rematará en el mas ventajoso postor.

Valmala 1.º de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Isidoro Alarcia.

Anuncios particulares.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

DE CRÉDITO COMERCIAL.

Comision de la provincia de Burgos á cargo de los Sres. D. Martin Plaza é hijo.

Esta Comision está autorizada para pagar desde el dia 1.º de Octubre próximo el Cupon núm. 10 de las acciones de la Sociedad Española de Crédito Comercial que vence en dicho dia, á razon de R. en 60 por accion.

El pago se hará á presentacion, con la factura correspondiente, de los cupones firmados al dorso por sus tenedores, quienes deberán asimismo presentar las láminas de accion de que hayan sido cortados.

Se pagan tambien á presentacion, con factura en que conste el número y cantidad nominal, los intereses de los residuos de acciones del mismo crédito comercial á razon de 3 por 100 de su capital nominal.

Burgos 6 de Setiembre de 1869.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de D. Anselmo Carriena, calle de Lain-Calvo 12, pasage de la Flora, se ha hecho una gran tirada de los nuevos modelos que han de servir para la formacion de los repartos del impuesto personal, así como de las relaciones que deben formar las Juntas repartidoras, las relaciones juradas que deben prestar los vecinos y los correspondientes recibos. Tambien se hallan de venta cuantos documentos necesitan las municipalidades para la formacion de sus cuentas y las de pósitos.—Presupuestos.—Liquidaciones.—Amillaramientos.—Libros de administracion municipal y de los pósitos.—Estados del movimiento de poblacion, sanitarios, de juicios de conciliacion y verbales etc., etc.

Los impresos de este Establecimiento se darán siempre al precio mas beneficioso á que se expandan en cualquiera otra imprenta.

El 23 de Agosto último desapareció del pueblo de Pineda de la Sierra la yegua cuyas señas se estampan á continuacion. Quien sepa su paradero puede avisarlo á Celedonio Mateo, vecino de dicho pueblo. Es negra toda, sin herrar y sin marca, con un poco de rozadura en las manos, de la traba, como de siete cuartas de alzada, de seis años y sin domar.